



EJECUTIVO MIXTO

RADICACION: 08001315300420110009800

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

DEMANDADOS: CELCATEL LTDA. NIT 802 011 245-4, RICARDO PERALTA DE LA HOZ CC 3.711.595 Y RICARDO ALBERTO PERAL TIA MOLINA CC 72.145.994.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte ejecutante solicita la corrección de un oficio. sírvase usted proveer.

Barranquilla, 29 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corregir el error aritmético presentado en el auto de fecha 5 de diciembre de 2016, en lo que tiene que ver con el número de matrícula inmobiliaria del inmueble solicitado en cautela, siendo lo correcto No. 040-79560 y no No. 04079650 como allí quedo anotado.

Al respecto, y por ser procedente y de conformidad con el artículo 593 del CGP, se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-79560, de propiedad de sociedad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-79560, de propiedad de PERALTA DE LA HOZ RICARDO ELIAS. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA